



P-3195

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. **12-011130**
Solicitud de patente a nombre de **HUNTSMAN ADVANCED MATERIALS (SWITZERLAND) GMBH**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de **HUNTSMAN ADVANCED MATERIALS (SWITZERLAND) GMBH**, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 13486 notificado por fijación en lista el 30 de julio de 2013 me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial una nueva descripción y un nuevo capítulo reivindicatorio el cual comprende 1 a 3 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo anterior.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de patentabilidad y novedad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En el nuevo capítulo reivindicatorio adjunto se han combinado las reivindicaciones 1 y 5 y se han eliminado las reivindicaciones 2-4 y 8-12.

El nuevo capítulo reivindicatorio adjunto comprende menor número de reivindicaciones que el presentado originalmente, por lo que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales.

2. **Reivindicaciones relativas al uso**

El examinador objeta las reivindicaciones 9, 10 y 12 por ser reivindicaciones de uso. Con el fin de subsanar esta objeción, el solicitante elimina las reivindicaciones objetadas del capítulo reivindicatorio adjunto.

3. Falta de Claridad

El examinador objeta la claridad del título, argumentando que éste es muy general y hace referencia al uso del compuesto. Con el fin de subsanar esta objeción, el solicitante propone el siguiente título: “TINTAS DE BISAZO REACTIVAS A LAS FIBRAS QUE CONTIENEN UN GRUPO ASIMETRICO DE TRIAZINILO”

El examinador también objeta la claridad de la reivindicación 1, argumentando que la misma es demasiado amplia e incluye compuestos que no se encuentran sustentados por la descripción, sugiriendo que se limite el alcance de la materia reclamada a aquellos compuestos sustentados por los ejemplos. Con el fin de subsanar esta objeción, el solicitante presenta un nuevo capítulo reivindicatorio en el cual la reivindicación 5 ha sido combinada con la reivindicación 1 y se han eliminado las reivindicaciones 2 – 4. De esta manera, la materia objeto de la nueva reivindicación 1 se encuentra debidamente sustentada por los ejemplos.

Por otro lado, se han eliminado las reivindicaciones 8 y 11, con lo que el solicitante considera que han sido debidamente subsanadas todas las objeciones del examinador relacionadas con la claridad de la solicitud.

4. Falta de Novedad

El examinador objeta la novedad de la reivindicación 1 a la luz de las enseñanzas de las anterioridades D1 y D2. El examinador argumenta que dichas anterioridades ya enseñaban las características esenciales de la reivindicación 1 y que las reivindicaciones 2 – 7 y 11 no mencionan alguna característica que pueda considerarse novedosa por sobre las enseñanzas de dichas anterioridades.

Al respecto, el solicitante quisiera observar que la nueva reivindicación 1 se diferencia de la anterioridad D1 en cuanto a los grupos reactivos adicionales y en cuanto a los componentes de acople de los fragmentos azo-, los cuales son ureido y alcanoilamino-anilinas, en tanto que en la anterioridad D1 estos son 3-ureidoanilina y 2-metoxi.5-metilanilina en el ejemplo 2, que contiene el compuesto que es estructuralmente más parecido al reclamado en la presente solicitud.

Por su parte, la anterioridad D2 enseña tintes de azo reactivos que contienen dos unidades de halógeno-triazina. De hecho, de todos los compuestos divulgados en D2 los de los ejemplos 17 – 25 parecen ser los más parecidos a los de la presente invención. Estos compuestos, sin embargo, son tintes mono-azo que exhiben propiedades esencialmente distintas comparados con los tintes bi-azo de la presente solicitud.

El problema subyacente a la presente solicitud es el de proporcionar tintes amarillos reactivos que se distinguen por tasas de fijación altas y buena estabilidad de unión a las fibras así como suministrar tintes que tienen propiedades de rapidez bien balanceadas. Los tintes de D1 cubren un amplio espectro de colores, desde el amarillo dorado hasta el amarillo rojizo y del escarlata al rojo azulado. La anterioridad D1 no suministra ningún tipo de motivación que lleve al experto con habilidad en la materia a realizar las modificaciones específicas efectuadas por el solicitante. Lo anterior también es cierto para la anterioridad D2, la cual se enfoca en tintes verdes, azules, violetas, rojos y naranjas.

En resumen, me permito decir que gracias a los argumentos anteriormente mencionados, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de patentabilidad, y novedad respecto al tinte expuesto en el capítulo reivindicatorio adjunto. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio.

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. De igual forma, si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (el subrayado es nuestro).

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ
C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P. 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

P-3195

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 12-011.130

Solicitud de patente a nombre de HUNTSMAN ADVANCED MATERIALS
(SWITZERLAND) GMBH

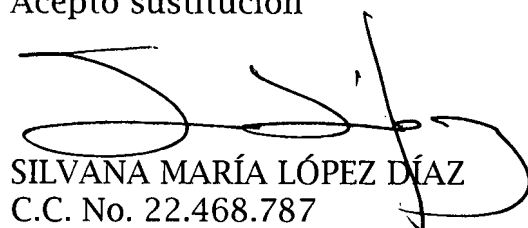
Yo, DILIA RODRÍGUEZ D' ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, Colombia, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro a la doctora SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.468.787 y portadora de la tarjeta profesional No. 147.463 del CSJ, con las mismas facultades con que me fueron conferidas para este caso.

Señor Superintendente,



DILIA RODRIGUEZ D' ALEMAN
C.C. 41.654.882 de Bogotá
TP 20824 CSJ

Acepto sustitución



SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ
C.C. No. 22.468.787
TP 147463 CSJ

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
personalmente por **DIANA RODRIGUEZ**

quien exhibió la c.c. **44654862**
y Tarjeta Profesional No. **20824** C.S.J.

Firma

Fecha

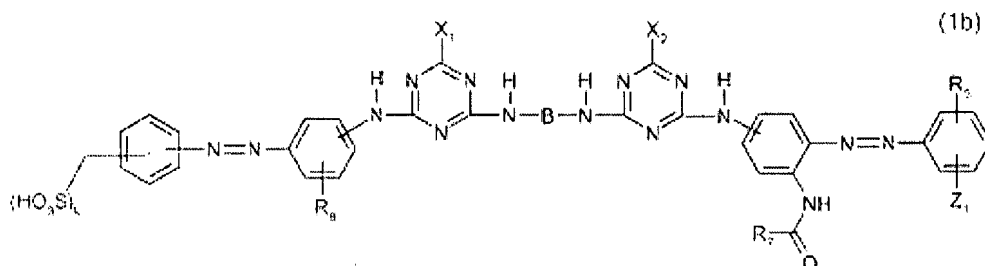
20 SEP 2013

Nelson J. Sánchez García
NOTARIO (E)



REIVINDICACIONES

1. Un colorante reactivo, caracterizado porque corresponde a la fórmula



en donde

B es un radical de la fórmula $-\text{CH}_2-\text{CH}(\text{R}_{12})-$ o $-(\text{R}_{12})\text{CH}-\text{CH}_2-$ en donde R_{12} es C_1-C_4 alquilo,

R_5 es hidrógeno o sulfo,

Z_1 es un grupo reactivo a fibras de la fórmula $-\text{SO}_2-\text{Y}$ (3a) o

$-\text{NH}-\text{CO}-(\text{CH}_2)_l-\text{SO}_2-\text{Y}$ (3b),

R_7 es amino,

R_8 es C_2-C_4 alcanoilamino o ureido,

X_1 y X_2 son cada uno independientemente del otro flúor o cloro,

k es un número 2 ó 3,

l es un número 2 ó 3, y

Y es vinilo o β -sulfatoetilo.

2. Un colorante reactivo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque uno de los radicales X_1 y X_2 es flúor y el otro de los radicales X_1 y X_2 es cloro.

3. Un colorante reactivo de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque X_1 y X_2 son flúor.